



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 21478/2020/TO1

///nos Aires, 2 de octubre de 2020.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El día de ayer se realizó en la presente causa, a través de la plataforma digital zoom, una audiencia de conciliación donde todas las partes llegaron a un acuerdo.

En esa ocasión el damnificado junto con su letrado, el doctor Jorge Abraham Nayar, aceptó el ofrecimiento propuesto por Aramburu que consiste en que el imputado -también con el acuerdo de su hermano- entrega libre de ocupantes y de efectos personales el inmueble propiedad de la víctima, ubicado en la calle Ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día 1° de diciembre de 2020.

Como contraprestación manifestó que contra entrega de las llaves desembolsaría a favor de Aramburu cuarenta mil pesos (\$40.000) en efectivo, por los gastos en los que pudiera incurrir el imputado y sus familiares por el traslado de sus efectos personales y el establecimiento en otro lugar.

La Fiscal prestó conformidad para la aplicación del instituto, consintiendo que este se homologue, aunque supeditando la extinción de la acción penal a su efectivo cumplimiento.

Ahora bien, luego de escuchar la propuesta de la defensa, la aceptación libre y voluntaria de la víctima acompañada por su letrado y el consentimiento manifestado por la Fiscal, estimo que para solucionar el conflicto existente entre los intervinientes corresponde homologar el acuerdo al que arribaron.

No obstante, la resolución final del expediente estará sujeta a la acreditación en este Tribunal del efectivo cumplimiento de las pautas allí acordadas, a más tardar el 2 de diciembre de 2020 (artículo 56 inciso sexto del Código Penal).

Por todo ello,

**RESUELVO:**



## **I.HOMOLOGAR EL ACUERDO CONCILIATORIO**

presentado por las partes en esta causa n° **21478/2020 (número interno 6600)** seguida a **ARAMBURU** -argentino, nacido el 12 de julio de 1990 en esta ciudad, hijo de      y de      , titular del DNI      - (artículo 56 inciso sexto del Código Penal).

**II. SUPEDITAR** la resolución final de este expediente hasta tanto se acredite el total y efectivo cumplimiento de las pautas acordadas, **a más tardar el 2 de diciembre de 2020.**

Notifíquese mediante cédulas electrónicas, regístrese, tómesese razón y comuníquese a quien corresponda.

Ante mí:

